

**13147** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 8 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del XIII Convenio Colectivo de la empresa «Zardoya Otis, Sociedad Anónima» y «Ascensores Eguren, Sociedad Anónima» (AESAs).*

Advertidas erratas en el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Zardoya Otis, Sociedad Anónima» y «Ascensores Eguren, Sociedad Anónima» (AESAs), registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 8 de mayo de 2001, en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de 29 de mayo de 2001, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 18875, artículo 19. Jubilación, en el último párrafo, donde dice: «En el caso de que un jubilado a partir de 1 de enero de 2001 ó 1 de enero de 2002 ... falleciere ...», debe decir: «En el caso de que un jubilado a partir de 1 de enero de 2001 ó 1 de enero de 2002 ... falleciere ...».

En la página 18878, artículo 38. Representantes de personal, en el cuadro de crédito de horas sindicales, donde dice: «Tendrán hasta el 31 de diciembre de 2000», debe decir: «Tendrán hasta el 31 de diciembre de 2002». En la misma columna, segunda fila, donde dice: «33 horas, 30 minutos», debe decir: «38 horas, 30 minutos».

En la página 18883, en el anexo II bis. Debajo de título: «Tabla salarial para el personal productivo con incentivo variable y/o CDA el que lo venga disfrutando», añadir: (Pesetas).

En la página 18883, entre los dos párrafos, añadir: «Tabla salarial para el personal productivo con incentivo variable y/o CDA el que lo venga disfrutando (Euros). Aumentos mínimos garantizados (incluido I.V.)».

**13148** *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contiene el acuerdo de adhesión del grupo Marroquinería, Cueros Repujados y Similares de Madrid y zona centro al III Acuerdo Nacional de Formación Continua.*

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de adhesión del grupo Marroquinería, Cueros Repujados y Similares de Madrid y zona centro al III Acuerdo Nacional de Formación Continua (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), así como la constitución de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector, que fue suscrito con fecha 16 de mayo de 2001, de una parte, por la Asociación empresarial ASEMAVI, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales CC.OO. y UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta y el acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL GRUPO MARROQUINERÍA, CUEROS REPUJADOS Y SIMILARES DE MADRID Y ZONA CENTRO, CELEBRADA A LAS DOCE HORAS DEL DÍA 16 DE MAYO DE 2001 EN LA CALLE BRESCIA, 6, DE MADRID**

Asistentes:

Por CC.OO.:

Don Roberto Martínez Ramos.  
Doña M.<sup>a</sup> Carmen Cobo Castejón.  
Doña Consuelo Quesada Borrego.  
Don Pablo García Cristóbal.  
Don Enrique Puchau Martín.  
Don Vicente Rodríguez Jara.

Por UGT:

Don José María Sánchez Alonso.  
Don José Mesa Ortega.  
Don Ángel Bernabé Encinas.

Por ASEMAVI:

Don Miguel Íñiguez Pérez.  
Don Pedro Jiménez.  
Doña Sonia Cuchillo Palencia.

Secretario:

Don Alberto Gómez Aldama.

Siendo las doce horas del día 16 de mayo de 2001, se reúnen en la calle Brescia, 6, de Madrid, las señoras y señores relacionados, para deliberar y decidir sobre los siguientes puntos:

1. Constitución Comisión Paritaria Convenio Colectivo Marroquinería.

La Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Marroquinería queda constituida en la siguiente forma:

CC.OO.:

Doña Carmen Cobo Castejón.  
Don Pablo García Cristóbal.

UGT:

Don José María Sánchez Alonso.  
Don Ángel Bernabé Encinas.

ASEMAVI:

Don Pedro Jiménez.  
Don Miguel Íñiguez Pérez.  
Doña Sonia Cuchillo Palencia.  
Don Alberto Gómez Aldama.

2. Adhesión al III Acuerdo de Formación.—Debatida la posibilidad de adherirse al III acuerdo de formación, se acuerda, por unanimidad, suscribir por todos los asistentes el correspondiente documento de adhesión, que quedará formando parte de esta acta.

3. Posibilidad de eliminar o al menos elevar el tope de la revisión del convenio para el año 2001:

Formulada por la representación sindical la petición de que se considere la posibilidad de eliminar o, al menos, elevar el tope de la revisión del Convenio para el año 2001, se contesta por la representación empresarial que estudiarán la petición y darán contestación a la misma próximamente.

#### *Formación continua*

Las organizaciones firmantes del Convenio Colectivo del grupo de Marroquinería, Cueros Repujados y Similares de Madrid y zona centro suscriben en todos sus términos el III Acuerdo Nacional de Formación Continua, en los ámbitos funcional y territorial del referido Convenio, como mejor forma de gestionar y organizar las acciones de formación que se promuevan en el sector.

Las organizaciones firmantes del presente Convenio consideran la formación continua de los trabajadores como un elemento estratégico que permite compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual y el desarrollo profesional del trabajador.

#### *Cursos de formación*

1. Las empresas y los agentes sociales podrán promover y organizar cursos de formación y perfeccionamiento del personal, con carácter gratuito, con el fin de promoción profesional y capacitación. Asimismo, podrán organizar programas específicos de formación profesional para la mujer trabajadora y de reciclaje profesional para los técnicos.

2. Se constituirá un Comité Paritario Sectorial de Formación, formado por un mínimo de cuatro representantes de las organizaciones sindicales y otros tantos de la asociación empresarial, que tendrá por objeto elaborar planes de Formación Profesional destinados a adecuar los conocimientos profesionales de los trabajadores a las nuevas tecnologías y a facilitar la Formación Profesional.

Serán funciones de este Comité Paritario, además de las que el III Acuerdo Nacional de Formación Continua reconoce a las Comisiones Paritarias Sectoriales:

a) Realizar por sí, por medio de entidades especializadas, estudios de carácter proyectivo respecto de las necesidades de mano de obra en el sector y sus correspondientes cualificaciones.

b) Proponer y ejecutar acciones formativas en sus diversas modalidades y niveles, ya sea con programas que puedan impartirse en los centros de formación de empresa o que en el futuro puedan constituirse, como a través de los programas nacionales o internacionales desarrollados por organismos competentes.

c) Colaborar, según las propias posibilidades o mediante entidades especializadas, en el diagnóstico y diseño de programas puntuales de formación en las empresas, teniendo en cuenta las especificaciones y necesidades concretas, así como las características genéricas o individuales de los trabajadores afectados.

d) Coordinar y seguir el desarrollo de formaciones en prácticas de los alumnos que sean recibidos por las empresas en el marco de los acuerdos firmados a nivel sectorial o por empresas.

e) Evaluar de manera continuada o todas las acciones emprendidas, a fin de revisar las orientaciones, promover nuevas actividades y actualizar la definición de los objetivos de la formación profesional.

f) Impulsar un acuerdo con el Ministerio o Departamento autonómico correspondiente al objeto de posibilitar en las mejores condiciones el acceso de los alumnos de Formación Profesional a las prácticas regladas en las empresas.

**13149** *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Acuerdo Estatal de Formación Continua para el Sector de la Minería suscrito el día 30 de abril de 2001 en desarrollo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.*

Visto el contenido del III Acuerdo Estatal de Formación Continua para el Sector de la Minería suscrito el día 30 de abril de 2001 en desarrollo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), acuerdo alcanzado de una parte por la Asociación empresarial CONFEDEM en representación de las empresas del sector y, de otra parte, por FM-CCOO y FIA-UGT en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo establecido en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### III ACUERDO ESTATAL DE FORMACIÓN CONTINUA PARA EL SECTOR DE LA MINERÍA

#### Exposición de motivos

La Formación Profesional Continua ha venido siendo objeto de constante preocupación por las Organizaciones Sindicales y Empresariales, tanto con carácter general como en el Sector de la Minería.

Al finalizar la vigencia del II Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua en el ámbito del Sector de la Minería, las Organizaciones Sindicales de la Minería, FM-CC.OO. y FIA-UGT y la Confederación Nacional de Empresarios de la Minería y de la Metalurgia (CONFEDEM) firmantes del mismo, consideran que han venido contribuyendo decisivamente a que la Formación sea una aspecto clave de los procesos de cambio económico, tecnológico y social, y de la mejora de la cualificación de las trabajadoras y de los trabajadores.

Pese a las dificultades que implicaba la tarea de poner en marcha y desarrollar un nuevo sistema de Formación Continua de gestión paritaria

en el Sector de la Minería, los resultados obtenidos animan a continuar en este esfuerzo. La Formación Continua es hoy una realidad consolidada y extendida en este Sector, sus empresas y sus trabajadoras y trabajadores, tarea en la que ha desarrollado un papel transcendente la Fundación para la Formación Continua (FORCEM).

La variedad de actividad del Sector de la Minería y la competencia que entre las empresas se suscita, acelera la introducción de nuevas tecnologías y como consecuencia las necesidades de formación por lo que las Organizaciones Sindicales y Empresarial del Sector, suscriben este III Acuerdo de Formación Profesional Continua para el Sector de la Minería, conscientes de la importancia que tiene para las Empresas y Trabajadores del Sector este Instrumento.

El nuevo Acuerdo alcanzado se enfoca pues desde una visión amplia de la Formación Continua de la población ocupada como factor de integración y cohesión social, y como instrumento que refuerza la competitividad de las empresas, orientándose fundamentalmente, a potenciar la calidad de las acciones formativas. Para ello, la Formación Continua debe cumplir las siguientes funciones:

Una función de adaptación permanente a la evolución de las profesiones y del contenido de los puestos de trabajo y, por tanto, de mejora de las competencias y cualificaciones indispensables para fortalecer la situación de las empresas y de su personal, así como mejorar la prevención en seguridad minera.

Una función de promoción social que permita a muchos trabajadores evitar el estancamiento en su cualificación profesional y mejorar su situación.

Una función de actualización de la formación de los representantes de los trabajadores en sus ámbitos específicos que facilite una mayor profesionalidad y una mejor integración y cohesión social en las empresas.

El nuevo Acuerdo mantiene los principios básicos del sistema: el protagonismo de los interlocutores sociales y/o de las empresas y trabajadores en el desarrollo del subsistema de Formación Profesional Continua, su aplicación en todo el territorio español, la libertad de la adscripción y desarrollo de la formación y la unidad de caja. Al mismo tiempo presenta algunas novedades, tanto en sus contenidos como en la gestión, resultado de la experiencia de estos años. Uno de estos aspectos es la inclusión de una nueva modalidad de iniciativas formativas dirigida a las empresas de la economía social, dadas las especiales características que tienen en su modelo organizativo, lo que venía siendo una aspiración de este Sector que ahora se satisface.

La otra novedad significativa se encuentra en el cambio del modelo de gestión, que ahora se modifica al encomendarse la gestión de la Formación Continua a una nueva Fundación de carácter tripartito, en la que junto a las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, esté también presente la Administración, y ello es así por la necesidad de simplificar y agilizar el proceso y la tramitación de las iniciativas formativas mediante la aplicación de los criterios y requisitos propios del procedimiento administrativo.

El III Acuerdo Nacional de Formación Continua también quiere reforzar la formación de demanda, porque así se mejora la calidad de la formación y el rigor de su ejecución, aunque también mantener la formación de oferta de Planes Intersectoriales que trasciendan el ámbito sectorial, los cuales pueden cubrir transversalmente las necesidades del tejido productivo español, en consonancia con las directrices europeas.

Por ello las Organizaciones firmantes, conscientes de la necesidad de mantener el esfuerzo ya realizado en materia de Formación Continua, como factor de indudable importancia de cara a la competitividad de las empresas del Sector, suscriben este nuevo Acuerdo Sectorial Estatal sobre Formación Continua en el ámbito de las Empresas del Sector de la Minería, al amparo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 2000, y como desarrollo del mismo en el referido ámbito.

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

##### Artículo 1. *Naturaleza del Acuerdo.*

1. El presente Acuerdo Estatal de Formación Continua del Sector de la Minería se suscribe para desarrollar el III Acuerdo Nacional de Formación Continua (en adelante III ANFC) firmado el día 19 de Diciembre de 2000 por CEOE y CEPYME, por un lado, y las Centrales Sindicales UGT, CCOO y CIG, por otro.

2. Negociado en el marco del Título III del Estatuto de los Trabajadores, el presente Acuerdo, al versar sobre la formación continua de los trabajadores, tendrá la naturaleza conferida por el artículo 83.3 de este texto legal a los acuerdos sobre materias concretas.